



<b>Interlocutorio</b>	1055
<b>Radicado</b>	05 266 31 03 003 2019 00118 00
<b>Proceso</b>	Divisorio por venta
<b>Demandante (s)</b>	Nelson Mauricio Marín Posada
<b>Demandado (s)</b>	Fénix María Álvarez Tobón
<b>Asunto</b>	Niega nulidad por indebida notificación

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al abogado Alejandro Mesa Pulgarín identificado con T.P. 216.079 del C.S.de la J, quien actúa en representación de la sociedad Entorno Jurídico S.A.S, a su vez apoderado judicial de la señora Fénix María Álvarez Tobón en los términos del poder conferido (Fls. 47-48; 53-54 del expediente digital.). Se ordena la remisión del link del expediente.

De otro lado, agotado como se encuentra el termino de traslado se pasa a resolver el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada Fénix María Álvarez Tobón aduciendo una indebida notificación personal de su prohijada.

### ANTECEDENTES

1. Nelson Mauricio Marín Posada, a través de apoderado judicial, presentó proceso divisorio por venta contra Fénix María Álvarez Tobón en el que por auto de 21 de mayo de 2021, se inadmitió demandada y se enlistaron los requisitos que debían allegarse para la admisión de la misma (Fls. 106 del expediente físico).

-Una vez allegado el escrito de subsanación de requisitos, mediante auto de 07 de junio de 2019 se procedió a la admisión de la demanda (Fls.134 expediente físico); y luego, por auto del 29 de julio de 2020 se admitió la reforma de la demanda (Fls 170 expediente físico).

-Por auto del 7 de mayo de 2021 se acepta cesión de derechos y se tiene a la cesionaria como litisconsorte del demandante (Fls.13 del expediente digital).

-Por auto del 15 de marzo de 2022, se requiere a la parte para realizar la citación para la notificación personal conforme al artículo 291 inc. 5, núm. 3 (Fls. 17 del expediente digital).

-Por auto del 6 de julio de 2022, se tiene en cuenta la citación para la notificación personal realizada bajo los parámetros del Art. 291 del CGP y se autoriza realizar la notificación por aviso Art. 292 ibídem (Fls. 25 del expediente digital).

-El 21 de noviembre de 2022, se profiere auto interlocutorio 1780 por medio del cual se da por notificada a la parte demandada por aviso, en los términos del artículo 292 del C.G.P, adicional a ello se decretó la división por venta.

2. El 3 de febrero de 2023, la demandada por intermedio de apoderado judicial interpone incidente de nulidad aduciendo una indebida notificación, quien se enteró del trámite de la demanda por un certificado de libertad donde identificó la inscripción de una medida cautelar.

Por lo tanto, constituye una irregularidad insaneable, que afecta el derecho al debido proceso y en consecuencia debe declararse la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, fecha en la que se remitió la comunicación para la notificación personal por medio electrónico y, en consecuencia, se surtan nuevamente todas las actuaciones procesales que se llevaron a cabo.

3. Del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, se dio traslado por tres días sin pronunciamiento alguno por la parte contraria.

## CONSIDERACIONES

1. El incidente de nulidad tiene como finalidad, que la parte no se vea afectada en su derecho de defensa durante el trámite del proceso.

Al referirse a las nulidades, el artículo 133 del Código General del Proceso, dispone:

*“ART 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.---Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.---PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

Siendo procedente el debate del asunto que se plantea a través del incidente formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre el argumento esbozado por la parte demandada.

2.En el caso, se reprocha que la parte demandada no conoció del proceso y fue solo hasta después del auto que decreta la división por venta que se enteró, debido a la revisión de certificados de libertad de las propiedades objeto de discusión, generándose una afectación al debido proceso, adujo además que no se siguió la ritualidad de la norma.

Ahora bien, el Despacho encuentra que, en escrito allegado por la parte demandante a folio 14-15 del expediente digital, se enuncia que la dirección de correo electrónico [Fenix\\_alvarez@hotmail.fr](mailto:Fenix_alvarez@hotmail.fr), es la que utiliza frecuentemente la señora Fénix María Álvarez Tobón y se aporta además conversación entre las partes, razón por la cual el despacho la admitió para efectos de notificación y autorizó se procediera en los términos del artículo 291 inc. 5, núm. 3 del Código General del P., teniendo en cuenta

que el trámite fue admitido antes de la vigencia del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

De la revisión del proceso de notificación se tiene que, en efecto fue remitida comunicación con los anexos de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva y según constancia de la empresa de correos el servidor de destino genero prueba de recepción y apertura del mensaje de datos (Fls. 24 del expediente digital)



**CERTIPOSTAL**  
Mejorando la comunicación

OFICINA MEDELLIN  
3438816/3438111  
CARRERA 800 N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA  
900 151 122 - 2  
INFO@CERTIPOSTAL.COM  
CERTIPOSTAL.COM  
2519 de Octubre 23 de 2015  
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.95785240505  
CNP - Citación Notificación Personal



Para consulta en línea escanear Código QR

## CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2022-04-18 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>
<b>Nombre:</b> ANA ELCI POSSO RUIZ <b>Contacto:</b> 1 <b>Dirección:</b> CARRERA 47 # 39 SUR 60 ENVIGADO - ANT MEDELLIN ANTIOQUIA <b>Teléfono:</b> 1 <b>Identificación:</b> C Cedula 43546717
<b>Datos de destinatario</b>
<b>Nombre:</b> FENIX MARIA ALVAREZ TOBON <b>Contacto:</b> FRANCIA <b>Dirección:</b> 35 RUE DE MONTHOLON, 1 ER ÉTAGE DROITE 75009 PARIS - FRANCIA ENVIGADO ANTIOQUIA <b>Nombre:</b> 1 1
<b>Datos de juzgado</b>
<b>Nombre:</b> JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO MEDELLIN ANTIOQUIA ANTIOQUIA <b>Demandante:</b> SANDRA PATRICIA OREJUELA RIOS <b>Radicator:</b> 05266310300320190011800 <b>Naturaleza:</b> PROCESO VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL <b>Demandado:</b> FENIX MARIA ALVAREZ TOBON <b>Notificado:</b> 13 DE ABRIL DE 2022 <b>Fecha auto:</b> 2021-05-07 <b>Correo electrónico destinatario:</b> fenix_alvarez@hotmail.fr <b>Asunto:</b> NOTIFICACION DECRETO 806 ART. 8 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 <b>Token único del mensaje de datos:</b> 0427F8D-002E-44EE-BD29-37442D63F4D9

### Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVIDO	DETALLE SERVICIO
2022-04-18 16:51:36	2022-04-18 20:51:57	{\"To\": \"fenix_alvarez@hotmail.fr\", \"SubmittedAt\": \"2022-04-18T20:51:57.0919366Z\", \"MessageID\": \"0427f8d-002e-44ee-bd29-37442d63f4d9\", \"ErrorCode\": 0, \"Message\": \"OK\"}

### Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVIDO	DETALLE SERVICIO
2022-04-18 16:51:33	2022-04-18 20:52:06	smtp:250 2.6.8 -0427f8d-002e-44ee-bd29-37442d63f4d9@ntazv.net-@hotmail.fr:300120374864, hostname=HE1PR00WB3002.surgrd6.prod.outlook.com  27117 bytes in 0.246, 188.287 KB/sec. Queued mail for delivery => 250 2.1.3

### Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVIDO	DETALLE SERVICIO
2022-04-19 01:31:33	2022-04-19 00:52:14	{\"Name\": \"Android\", \"Company\": \"Google Inc.\", \"Family\": \"Android\", \"Installed\": \"Linux; Android 12; SM-N970F Build/SP1A.210812.016; wv AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/100.0.4896.79 Mobile Safari/537.36\", \"CountryISOCode\": \"FR\", \"Country\": \"France\", \"Coordinate\": \"48.8582,2.3387\", \"IP\": \"37.470.145.43\"}

### Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVIDO	DETALLE SERVICIO
2022-04-18 16:49:07	2022-04-18 20:50:05	{\"Name\": \"Chrome 100.0.4896.75\", \"Company\": \"Google Inc.\", \"Family\": \"Chrome\", \"Mozilla\": \"Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.75 Safari/537.36\", \"CountryISOCode\": \"CO\", \"Country\": \"Colombia\", \"RegionISOCode\": \"ANT\", \"Region\": \"Antioquia\", \"City\": \"Medellin\", \"IP\": \"188.88.0.1\", \"Cookie\": \"6.2520-753648\", \"IPV6\": \"198.29.64.249\", \"HTTP\": \"https://www.fivecolombias.com/public/track/2022/4/18/0427f8d\"}

notificación procesada con FiveMail 2022 BOGOTÁ COLOMBIA

Dando lugar así, a que se dieran los presupuestos del artículo que rige la citación para la notificación procesal (291 inc. 5, núm. 3 del C.G.P) y después de pasado el término previsto en la norma y sin pronunciamiento de la parte pasiva se dio paso a la notificación por aviso (Fls 25 ibídem), la cual fue cumplida el 11 de octubre donde se incorporó comprobante de entrega del mensaje de datos el servidor del correo

electrónico de la demandada, cumpliéndose así la notificación por aviso dos días siguientes a la recepción del mensaje de datos(Art 292. ídem).



**CERTIPOSTAL**  
Soluciones Postales

OFICINA BOGOTÁ  
482 44 07  
CALLE 64G NO 70D 34  
900 151 122 - 2  
INFO @ CERTIPOSTAL.COM  
Certipostal.Com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.104072550505



Para consulta en línea escanear Código QR

## CERTIFICA

FiveMail

Que el día 2022-08-03 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

**Datos de remitente**

Nombre: ANA ELCI POSSO RUIZ  
 Contacto: 1  
 Dirección: CARRERA 65 # 45-20 OFICINA 331 MEDELLIN ANTIOQUIA  
 Teléfono: 3221780  
 Identificación: C Cedula 43546717

**Datos de destinatario**

Nombre: FENIX MARIA ALVAREZ TOBON  
 Contacto: FRANCIA  
 Dirección: 35 RUE DE MONTHOLON, 1 ER ÉTAGE DROITE 75009 PARIS - FRANCIA MEDELLIN ANTIOQUIA  
 Nombre: 1 1

Correo electrónico destinatario: fenix\_alvarez@hotmail.fr  
 Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LEY 2213 DE 2022  
 Token único del mensaje de datos: E1B70BB1-F6D5-4370-AE64-6BA61D768240

**Processed - [Correo electrónico procesado]**

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-03 16:19:22	2022-08-03 21:19:47	("To": "fenix_alvarez@hotmail.fr", "SubmittedAt": "2022-08-03T21:19:47.882631Z", "MessageID": "e1b70bb1-f6d5-4370-ae64-6ba61d768240", "ErrorCode": 0, "Message": "OK")

**Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]**

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-03 16:20:03	2022-08-03 21:20:12	smtp:250 2.6.8 -e1b70bb1-f6d5-4370-ae64-6ba61d768240@msax.net- [internal:100476484836537, hostname=VE1P134MB0736.EURP194.PROD.OUTLOOK.COM] 11250240 bytes in 20.903, 525.378 Kbits: Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

De otro lado, se tiene que la parte pasiva manifiesta no haber tenido conocimiento del trámite del presente proceso, pero relata de forma contundente las resultados del mismo, información que no registra dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble, adicional a ello, la parte omite que, para acudir a la nulidad por indebida notificación debe indicar bajo gravedad de juramento que no recibió la comunicación al correo electrónico, y a su vez allegar comprobante de tal hecho, lo que no ocurrió en este evento.

Se evidencia entonces que, se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de junio de 2019, auto que admite la reforma de la demanda del 29 de julio de 2020 y cesión de derechos litigiosos del 7 de mayo de 2021, en la dirección electrónica aportada por la parte demandante, dando lugar a una notificación válida.

Razón por la cual habrá de negarse el incidente de nulidad por indebida notificación interpuesto por la parte demandada.

DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Negar el incidente de nulidad por indebida notificación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00118  
28072023 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb85114bbef981b668fa25ac792059ab571d567c277657bdf85beaedee881ce9**

Documento generado en 03/08/2023 02:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**